

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4210-SPA-2880

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1320 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4210-SPA-2880 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato que es objeto un ejemplar canino que se encuentra encadenado en un balcón, donde no cuenta con suficiente resguardo (...) no se alcanza a observar si tiene alimento o agua. Aunado a que lo golpean constantemente (...)* [Hechos que se ubican en Avenida 6, número 269, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida 6, número 269, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4210-SPA-2880

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1320 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, al domicilio referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien al ser informado sobre el objeto y alcance de la diligencia señaló ser responsable de un ejemplar canino, macho, raza pit bull, el cual permitió observar, constatando que se alojaba en un balcón del primer nivel del inmueble, atado mediante una cadena de aproximadamente 4 metros de longitud, presentando zonas alopecicas en cuello, posiblemente por el roce de la cadena, con condición corporal acorde a su talla, contando con una lámina para su resguardo, sin contar al momento de la diligencia, con recipiente de agua, observándose la acumulación de excretas; a dicho de su responsable, se le proporcionan paseos dos veces a la semana; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: permitirle deambular libremente, proporcionarle agua limpia y fresca a libre acceso, realizar limpieza del sitio de alojamiento, cambiar el collar por una pechera.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; observando que el canino continuaba atado en el balcón del inmueble. No se omite mencionar que, dichas diligencias no fueron atendidas al no encontrar persona alguna en el sitio.

Es de señalar que en dichas visitas se notificaron los oficios correspondientes a la persona responsable del animal y su compañía, donde se le hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, los cuales a la fecha no han sido atendidos.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, para que deambule libremente.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado, se concluye que en el inmueble ubicado en Avenida B, número 269, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de un ejemplar canino macho, raza pit bull, alojado en un balcón del predio, con acumulación de excretas, atado y con alopecia e irritación de la piel de la zona del cuello por la fricción de la cadena; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: acondicionar el espacio para que deambule libremente, proporcionarle agua limpia y fresca a libre acceso, realizar limpieza del sitio y colocarle una pechera, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext.12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4210-SPA-2880

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1320 -2026

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

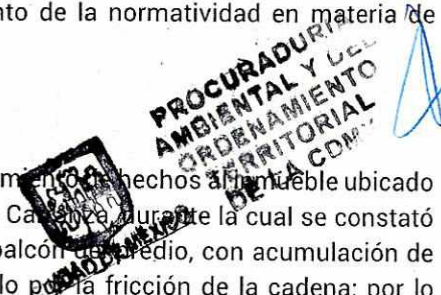
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento.

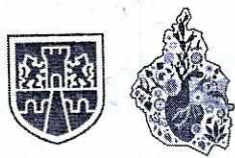
Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento a los hechos al inmueble ubicado en Avenida 6, número 269, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, raza pit bull, alojado en un balcón de medio, con acumulación de excretas, atado y con alopecia e irritación de la piel de la zona del cuello por la fricción de la cadena; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: acondicionar el espacio para que deambule libremente, proporcionarle agua limpia y fresca a libre acceso, realizar limpieza del sitio y colocarle una pechera.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4210-SPA-2880

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; observando que el canino continuaba atado en el balcón del inmueble. No se omite mencionar que, dichas diligencias no fueron atendidas al no encontrar persona alguna en el sitio.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, para que deambule libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

Así lo proveyó y firmo el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/SAS/PCM